

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado en correo institucional y el aplicativo de justicia XXI, no se evidencia que la parte actora dentro del término procesal establecido, haya allegado memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 689/

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 760013103018-2021-00204-00
Demandante: DARLY JULIETH LUCUMI ANDULCE Y OTROS
Demandado: CLÍNICA DE OFTALMOLOGÍA Y XIMENA NÚÑEZ

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, no subsanó dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio N° 628 del pasado, 16 de noviembre, según lo anotado en la constancia secretaria que antecede, este Despacho Judicial habrá de rechazar la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrojados a la presente ejecución.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc